

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

2020-00212

De conformidad con lo establecido en el Art. 286 del Código General del Proceso, y en atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante, se corrige parcialmente la providencia del 12 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es NÉSTOR JOSÉ BALLESTEROS GRISALES y no NÉSTOR JOSÉ BALLESTEROS GONZALEZ como erróneamente allí se indicó. Se requiere a la parte actora que al momento de realizar la notificación personal al demandado se notifique también esta providencia.

Toda vez que la solicitud de embargo realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito allegado por vía electrónica es procedente, se accederá a ella, en consecuencia, se ordena el embargo de la cuota parte equivalente al 66.66% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-131161 denunciado como de propiedad del demandado NÉSTOR JOSÉ BALLESTEROS GRISALES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.715.

Para la efectividad de las medidas, por la Secretaría del despacho y por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. La parte interesada deberá estar atenta al pago de las expensas necesarias para la inscripción del embargo ante la entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

63001310300120200021200

Código de verificación:

**740e90f1e8818c9e4856f397acc31bc3aa9b19a00edf2f1b34ee12f4045cd
242**

Documento generado en 17/02/2021 05:30:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**